

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO- SANTANDER j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

Hato, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ y SALOMON MARTINEZ CAMACHO, fallecidos el 20 de septiembre de 2012 y 30 de junio de 2016, respectivamente, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nos.28.276.288 y 5.563.154, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS

1.1. Se reconocen como herederos de los causantes a las personas que en seguida se relacionan:

En calidad de hijos

- Reinaldo Martínez Toloza, Marisol Martínez Toloza, Emilce Martínez Toloza, Salomón Martínez Toloza, Henry Gustavo Martínez Toloza, Martha Eugenia Martínez Toloza, Aurelia Martínez Toloza, Elida Martínez Toloza, Nelly Martínez Toloza y Guillermo Martínez Toloza.

En calidad de nietos de la señora EUGENIA TOLOZA DE MARTÍNEZ, herederos por representación del señor Santos Martínez Toloza.

- Mauricio Martínez Jiménez, Sandra Milena Martínez Jiménez, Rosa María Martínez Jiménez, Luz Mila Martínez Jiménez, María Eugenia Martínez Jiménez y Santos Martínez Jiménez.

2. LA DEMANDA, FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

1. Los señores; EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ y SALOMON MARTINEZ CAMACHO, fallecieron en la ciudad del Socorro el día 20 de septiembre del 2.012 y en la ciudad de Piedecuesta el día 30 de junio del 2.016, respectivamente y en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía No 28.276.288 Expedida en el Socorro y 5.536.154 expedida en la Ciudad de Bucaramanga Departamento de Santander.
2. El domicilio y asiento principal de sus negocios, fue el municipio del Hato Departamento de Santander.
3. La causante la señora EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ, antes de contraer matrimonio con el señor SALOMON MARTINEZ CAMACHO, había procreado al señor SANTOS TOLOZA, hijo natural, por tal motivo en el registro civil de nacimiento de este aparece con el apellido solamente de la progenitora.
4. Los causantes los señores; EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ y SALOMON MARTINEZ CAMACHO, habían contraído matrimonio por el rito católico, el día 12 de febrero de 1.951 en la Iglesia Parroquial de San Francisco Javier del municipio de Piedecuesta.
5. Con dicho Matrimonio se legitimó al señor HENRY GUSTAVO MARTINEZ TOLOZA y en el mismo, se procrearon a los señores; REINALDO MARTINEZ TOLOZA, MARISOL MARTINEZ TOLOZA, EMILCEN MARTINEZ TOLOZA, SALOMON MARTINEZ TOLOZA, MARTHA EUGENIA MARTINEZ TOLOZA, AURELIA MARTINEZ TOLOZA, ELIDA MARTINEZ TOLOZA y NELLY MARTINEZ TOLOZA.
6. El señor SANTOS TOLOZA, quien en la cédula de ciudadanía y en el registro civil de defunción aparece como SANTOS MARTINEZ TOLOZA, falleció el día 21 de Noviembre de 2.015 en la ciudad de Bogotá D. C. y lo representan sus hijos; MAURICIO MARTINEZ JÍMENEZ, SANDRA MILENA

MARTINEZ JÍMENEZ, ROSA MARIA MARTINEZ JÍMENEZ, LUZ MILA MARTINEZ JÍMENEZ, MARIA EUGENIA MARTINEZ JÍMENEZ y SANTOS MARTÍNEZ JÍMENEZ, quienes en representación de su padre premuerto, reciben los derechos y acciones dejados por la causante EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ, en su condición de nietos de esta.

7. Los causantes; EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ y SALOMON MARTINEZ CAMACHO, no realizaron, testamento alguno, por lo tanto, el proceso de Sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión doble Intestada.
8. Los interesados, me ha conferido poder especial, para la apertura del presente proceso de sucesión.
9. Los bienes inmuebles, que hace parte de la sucesión, que se detallarán más adelante, se encuentra ubicados en el municipio del Hato y el municipio de Piedecuesta y fue adquiridos por los causantes.

Con fundamento en esos hechos la parte interesada solicita:

1. Que se declare abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes; EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ y SALAMON MARTINEZ CAMACHO, quienes fallecieron en la Ciudad del Socorro el día 20 de septiembre del 2.016 y en la Ciudad de Piedecuesta el día 30 de Junio del 2.016, respectivamente, siendo el municipio del Hato Departamento de Santander, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. Que se reconozca a los señores; REINALDO MARTINEZ TOLOZA, MARISOL MARTINEZ TOLOZA, EMILCEN MARTINEZ TOLOZA, SALOMON MARTINEZ TOLOZA, HENRY GUSTAVO MARTINEZ TOLOZA, MARTHA EUGENIA MARTINEZ TOLOZA, AURELIA MARTINEZ TOLOZA, ELIDA MARTINEZ TOLOZA, NELLY MARTINEZ TOLOZA, como herederos del causante en el primer orden Hereditario por ser hijos, de los causantes y MAURICIO MARTINEZ JÍMENEZ, SANDRA MILENA MARTINEZ JÍMENEZ,

ROSA MARIA MARTINEZ JÍMENEZ, LUZ MILA MARTINEZ JÍMENEZ, MARIA EUGENIA MARTINEZ JÍMENEZ y SANTOS MARTINEZ JÍMENEZ, como herederos de la causante, EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ, en segundo grado en representación de su padre premuerto el señor SANTOS MARTINEZ TOLOZA, quien era hijo de la causante, EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ, como se demuestra, con los respectivos registros civiles de nacimiento y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Disponer la notificación de la apertura del presente proceso de sucesión a los herederos conocidos, GUILLERMO MARTINEZ TOLOZA.
4. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.
5. Que se haga el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, conforme a lo normado por artículo 108 del C. G. P.

3. TRAMITE IMPARTIDO

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto del 23 de septiembre de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los señores EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ, fallecida el 20 de septiembre de 2012 y SALOMON MARTÍNEZ CAMACHO, fallecido el 30 de junio de 2016, se reconocieron como herederos a REINALDO MARTÍNEZ TOLOZA, MARISOL MARTÍNEZ TOLOZA, EMILCE MARTÍNEZ TOLOZA, SALOMÓN MARTÍNEZ TOLOZA, HENRY GUSTAVO MARTÍNEZ TOLOZA, MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ TOLOZA, AURELIA MARTÍNEZ TOLOZA, ELIDA MARTÍNEZ TOLOZA, NELLY MARTÍNEZ TOLOZA, GUILLERMO MARTÍNEZ TOLOZA, MAURICIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, SANDRA MILENA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ROSA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, LUZ MILA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y SANTOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ; se ordenó requerir al señor GUILLERMO MARTINEZ TOLOZA a efectos de que el mismo informara al Despacho si aceptaba o repudiaba la herencia; se ordenó el

emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y al Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; por la secretaria del despacho se hizo el registro del proceso en la página JUSTICIA XXI WEB y se registró el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión intestada de los causantes.

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 21 de julio de 2022, donde el apoderado judicial de los interesados allegó escrito respectivo, dictándose en ésta, auto que aprueba los inventarios y avalúos, el cual queda de la siguiente manera:

BIENES PROPIOS:

1. Un predio rural denominado “EL RUBI” ubicado en la vereda el Centro del municipio del Hato Departamento de Santander, con un área de 10 Hectáreas, con ficha catastral No 000100010139000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 32111857 de la oficina de registro de Instrumentos públicos del municipio del Socorro Departamento de Santander, cuyos linderos son: Por el SUR: Aguas abajo al medio con predios de la compradora y vuelve cerca de alambre y cincho alto al medio, con propiedades del vendedor, por el OCCIDENTE: Cerca de alambre al medio con propiedades del mismo vendedor, hasta llegar al sitio la “Y” vieja a encontrar la carretera que conduce a las veredas del Páramo y Salitre por el NORTE: Carretera arriba al medio, con propiedades del vendedor cercas de alambre a ambos costados y por el ORIENTE: Carretera al medio cercas de alambre a ambos costados, lindando con propiedades de la compradora.

Valor del avalúo.....\$40.651.500

2. Predio rural denominado el “JARDIN” ubicado en la vereda el centro del municipio del Hato Departamento de Santander, con casa de habitación de ladrillo y teja de barro, cultivado en café y cítricos con aguas propias,

con ficha catastral No 000100010082000, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No 321- 18981 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, cuyos linderos son: Porel NORTE: Con cerca de alambre al medio con de TRANSITO ROJAS, Por el OCIDENTE: Vallado y cerca de alambre y piedra al medio, con terrenos de JOSÉ PACIENTE CALA, y por el ORIENTE: Cerca de alambre de Púas al medio y predios de CASIMIRO CALA, y por el SUR: Cerca de alambre al medio con propiedades de GRICELDA CALA DURAN.

Valor del avalúo.....\$36.865.500

3. Un predio urbano Localizado en el municipio de Piedecuesta Departamento de Santander, con una extensión de 43.80 metros cuadrados, con nomenclatura carrera 16 A Peatonal 7 A-24, con ficha catastral No 010002850007000 Identificado con Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 314-8266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, ubicado en el Lote No 7 de la Manzana 0 Urbanización Cabecera del Llano II Etapa que consta de dos alcobas, sala, comedor, cocina, servicio sanitario,, zona para futuro baño, en el segundo piso y patio y cuyos linderos son: Por el NORTE: En 12 Metros, con el lote No 6 de la Carrera 16 A Peatonal No 7 A-20, Por el ORIENTE: En 3.65 metros, Con la carrera 16 A Peatonal por el SUR: En 1200 metros con el lote No 8 de la Carrera 16 A Peatonal No 7 A-28 por el OCCIDENTE: En 3.65 Metros Con el lote No 27 de la Carrera 16 No 7 A -23.
- Valor del avalúo.....\$57.435.500

TOTAL\$134.952.500

PASIVOS:

En la presente sucesión no hay pasivos que graven la misma.

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se designó en terna de partidores a los doctores CARMEN CECILIA

RUIZ RUEDA, OSCAR JULIAN PINEDA AREVALO y ORLANDO VELASQUEZ POVEDA, siendo notificada la Dra. CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA, por cuanto se recibió al correo electrónico del Despacho, escrito de aceptación por parte de la misma.

Presentado el trabajo de partición por la partidora designada, por auto del 21 de septiembre de 2022, se dio traslado conforme lo señalado en el artículo 509 del Código General del Proceso, presentando el apoderado de los interesados objeción al mismo, a fin de que se rehiciera y se incluyera en calidad de heredero al señor GUILLERMO MARTINEZ TOLOZA en calidad de hijo de los causantes.

Por auto del 19 de octubre de 2022, se ordeno requerir por intermedio del apoderado de la parte demandante al señor GUILLERMO MARTINEZ TOLOZA a fin de que el mismo informara al Despacho si aceptaba o repudiaba la herencia, por lo que el día 30 de marzo de 2023, el Dr. Abelardo Salas allega constancia de entrega de citatorio para notificación personal del señor MARTINEZ TOLOZA, quien el día 17 de abril de 2023, se notifica personalmente del presente tramite, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta lo anterior a través de auto del 08 de mayo de 2023, se ordeno remitir las diligencias a la Dra. Carmen Cecilia Ruiz a fin de que rehiciera el trabajo de partición incluyendo en el mismo al señor MARTINEZ TOLOZA en calidad de heredero a fin de que le fuese adjudicada la cuota correspondiente; por lo que la partidora designada presenta un nuevo trabajo de partición, del que se corrió el traslado de rigor, el cual venció en silencio.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

4. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio del Hato el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores GUILLERMO MARTÍNEZ TOLOZA, REINALDO MARTÍNEZ TOLOZA, MARISOL MARTÍNEZ TOLOZA, EMILCE MARTÍNEZ TOLOZA, SALOMÓN MARTÍNEZ TOLOZA, HENRY GUSTAVO MARTÍNEZ TOLOZA, MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ TOLOZA, AURELIA MARTÍNEZ TOLOZA, ELIDA MARTÍNEZ TOLOZA, NELLY MARTÍNEZ TOLOZA, GUILLERMO MARTÍNEZ TOLOZA, MAURICIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, SANDRA MILENA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ROSA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, LUZ MILA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y SANTOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

El trabajo de partición presentado por la partidora designada, atendiendo la voluntad de la parte actora, cumple con lo establecido en las normas sustanciales

y procedimentales, y si bien es cierto que corrido el traslado de la partición, se presentó objeción al mismo, es igualmente cierto que el nuevo trabajo presentado por la Dra. Carmen Cecilia Ruiz conserva con exactitud los inventarios y avalúos aprobados, agregando un acápite que tituló “consideraciones generales”, que corresponden a los hechos de la demanda, debiendo entonces el Despacho aprobar el trabajo de partición allegado el día 15 de mayo de 2023.

En conclusión, en el trabajo de partición se relacionan los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a los señores GUILLERMO MARTÍNEZ TOLOZA, REINALDO MARTÍNEZ TOLOZA, MARISOL MARTÍNEZ TOLOZA, EMILCE MARTÍNEZ TOLOZA, SALOMÓN MARTÍNEZ TOLOZA, HENRY GUSTAVO MARTÍNEZ TOLOZA, MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ TOLOZA, AURELIA MARTÍNEZ TOLOZA, ELIDA MARTÍNEZ TOLOZA, NELLY MARTÍNEZ TOLOZA, GUILLERMO MARTÍNEZ TOLOZA, MAURICIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, SANDRA MILENA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ROSA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, LUZ MILA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y SANTOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en su calidad de herederos, los cuales se encuentran debidamente representados por un profesional del derecho y aceptaron la herencia con beneficio de inventario y en la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, no se presentó oposición, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, realizada la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada, presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto

de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados; el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DEL HATO – SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes EUGENIA TOLOZA DE MARTINEZ y SALOMÓN MATÍNEZ CAMACHO, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No.28.276.288 y 5.536.154, respectivamente, teniendo su último domicilio el municipio del Hato, fallecidos el 20 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y Piedecuesta.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías del Círculo del Socorro y Piedecuesta, a elección de los interesados.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades en que se encuentren registradas.

QUINTO: ORDENAR compulsar copia autentica de la sentencia y trabajo partición y de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Fijar como honorarios de la auxiliar de la justicia que actúo como Partidora la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), lo cuales deberá son pagados por todos los herederos.

SÉPTIMO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

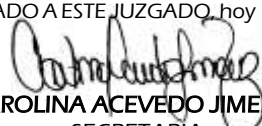
OCTAVO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO PLATA GÓMEZ
Juez

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. <u>039</u> de manera electrónica en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 16 de agosto de 2023  CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ SECRETARÍA
--